SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 7153133 Radicado # 2026EE258714 Fecha: 2026-11-06
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER241427 del 20/10/2026
Radicado DADEP 20264000287202 del 2026-09-24

Cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA recibió, mediante el radicado de la referencia, el traslado efectuado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP (Radicado DADEP No. 20263010190771 del 2026-10-05) de la denuncia **ANÓNIMA** radicada en esa entidad con el No. 20264000287202 del 2026-09-24, relacionada con la presunta ocupación, apropiación y explotación económica de una bahía de uso colectivo ubicada en la Carrera 73D No. 43I-49 Sur, barrio Lago Timiza, Localidad de Kennedy, la recepción de vehículos externos y el lavado de automotores, en la cual se solicita verificar la actividad de lavado de vehículos y, si se advierten posibles vertimientos, residuos o afectaciones ambientales, dar traslado a la autoridad ambiental competente.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025 (Decreto Único Distrital del Sector Ambiente), esta Secretaría a través de la Subdirección del Recurso Hídrico– SRH se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, seguimiento y control a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al **INTERIOR** de un predio y generen afectación por vertimientos presuntamente de tipo no doméstico a la red de alcantarillado público.

Dado que la queja presentada informa sobre actividades desarrolladas en el espacio público, esto es, la ocupación de la bahía (zona vial – vía peatonal) como parqueadero informal con cobro por vehículo, la instalación de cadenas y canecas para restringir el acceso y el lavado de vehículos sobre el espacio público derivado de dicha actividad, por lo anterior, se da **TRASLADO** por competencia a la Alcaldía Local de Kennedy, como máxima autoridad del territorio, quien deberá adelantar las acciones que conduzcan a la protección y recuperación del espacio público, en el marco del Decreto - Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, artículo 86 (modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021), cuyo numeral 9 establece como atribución de los Alcaldes Locales “Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público”, y cuyo numeral 7 les asigna velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas en su localidad; en concordancia con el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que señala

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, entre otros, ocuparlo en violación de las normas vigentes, asunto cuyo conocimiento corresponde a las autoridades de policía de la Localidad.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO

Copia: Alcaldía Local de Kennedy – alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP - correspondencia.externa@dadep.gov.co